

Autorizan el funcionamiento de UNIMPRO como sociedad de gestión colectiva de los derechos conexos de los productores fonográficos

RESOLUCIÓN
N° 0000172-2001/ODA-INDECOPI

Expediente N° 000001328-2000/ODA-AI

Lima, 19 de julio del 2001

SOLICITANTE : Unión Peruana de Productores Fonográficos -UNIMPRO-

MATERIA : Autorización de funcionamiento como sociedad de gestión colectiva

I. ANTECEDENTES

El 28 de diciembre del 2000, la Unión Peruana de Productores Fonográficos -en adelante UNIMPRO- solicitó a la Oficina de Derechos de Autor -en lo sucesivo la Oficina la autorización de funcionamiento para gestionar los derechos de propiedad intelectual de los productores de fonogramas y la de los artistas intérpretes y ejecutantes.

El 14 de marzo del 2001, la Oficina observó sus Estatutos, Reglamento de asociados, Reglamento de Tarifas, Reglamento de Recaudación, Reglamento de Distribución y otras omisiones a los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del INDECOPI.

El 5 de junio del 2001 UNIMPRO subsanó en parte, las observaciones efectuadas por la Oficina, informando a ésta que mediante Convenio celebrado el 31 de mayo con la Asociación Nacional de Artistas Intérpretes y Ejecutantes -ANAIE- ha modificado sus estatutos, dedicándose exclusivamente a la gestión colectiva de los derechos de propiedad intelectual de los productores de fonogramas, variando su razón social a la de Unión Peruana de Productores Fonográficos -UNIMPRO.

El 27 de junio del 2001 UNIMPRO presentó un escrito complementario realizando ciertas precisiones a la información presentada mediante escrito del 5 de junio.

El 17 de julio del 2001 UNIMPRO subsanó las observaciones de la Oficina.

II. CUESTIONES EN DISCUSION

Si UNIMPRO ha subsanado las observaciones efectuadas por la Oficina y en consecuencia ha cumplido con los requisitos para que le sea otorgada la autorización de funcionamiento de sociedad de gestión colectiva.

III. ANALISIS DE LA CUESTION EN DISCUSION

La Ley Sobre el Derecho de Autor, aprobada mediante el Decreto Legislativo N° 822, establece que *"Las sociedades de autores y de derechos conexos, constituidas o por constituirse para defender los derechos patrimoniales reconocidos en la presente Ley, necesitan para los fines de funcionamiento como sociedades de gestión colectiva, de una autorización de la Oficina de Derechos de Autor del Indecopi, y están sujetos a su fiscalización, inspección y vigilancia en los términos de esta Ley."*

UNIMPRO ha cumplido con subsanar las observaciones efectuadas por la Oficina con fecha 17 de julio del 2001, cumpliendo así con los requisitos exigidos en la Decisión Andina 351 y el Decreto Legislativo N° 822, en consecuencia; procede otorgarle la autorización de funcionamiento, como sociedad de gestión colectiva de derechos conexos de los productores de fonogramas.

La sociedad para iniciar los cobros por el uso de las producciones de los titulares que representa, previamente deberá publicar sus tarifas en el Diario Oficial El Peruano y en un diario de amplia circulación nacional, la que entrará en vigor a los treinta días de la última publicación, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 153° literal f) del Decreto Legislativo N° 822.

Precisar que de conformidad con los Artículos 133° y 137° del Decreto Legislativo N° 822, la remuneración única a ser cobrada por la Sociedad de Gestión Colectiva correspondiente a la comunicación pública de los fonogramas, deberá ser compartida, en partes iguales, con los artistas intérpretes y ejecutantes.

Igualmente, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 154° de la norma mencionada en el párrafo anterior, para que surtan efectos dentro de la sociedad y frente a terceros, los contratos de representación con sociedades de gestión

colectiva o asociaciones extranjeras, la designación de los miembros de sus órganos directivos y del director general, estos actos deberán ser previamente inscritos en la Oficina de Derechos de Autor del INDECOPI.

IV. RESOLUCION DE LA OFICINA

Primero.- CONCEDER la autorización de funcionamiento como sociedad de gestión colectiva de los derechos conexos de los productores fonográficos a la UNION PERUANA DE PRODUCTORES FONOGRAFICOS -UNIMPRO-.

Segundo.- DISPONER la publicación de la presente resolución en la separata de normas legales del Diario Oficial El Peruano por una sola vez, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 148° segundo párrafo del Decreto Legislativo N° 822.

Tercero.- PRECISAR que de conformidad con los Artículos 133° y 137° del Decreto Legislativo N° 822, la remuneración única a ser cobrada por la Sociedad de Gestión Colectiva correspondiente a la comunicación pública de los fonogramas, deberá ser compartida, en partes iguales, con los artistas intérpretes y ejecutantes.

RUBEN UGARTECHE VILLACORTA
Jefe de la Oficina de Derechos de Autor

28395

INEI

Indice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana correspondiente al mes de julio de 2001

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 231-2001-INEI

Lima, 31 de julio del 2001

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 10° del Decreto Legislativo N° 502, el Instituto Nacional de Estadística e Informática publicará en el Diario Oficial El Peruano, con carácter de Norma Legal, el primer día útil del mes siguiente al que corresponda, la variación mensual que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana;

Que, asimismo la Primera Disposición Final del Decreto Legislativo N° 510, expresa que el INEI, deberá publicar mensualmente con carácter de Norma Legal, la Variación Acumulada del Índice de Precios al Consumidor, con respecto al índice del mes de diciembre del año anterior;

Que, por consiguiente, es necesario disponer la publicación de la Variación Mensual del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana, correspondiente al mes de julio del 2001 y la Variación Acumulada del Índice de Precios al Consumidor con respecto al mes de diciembre de 2000 y aprobar la publicación del Boletín Mensual que contiene la información oficial de precios al consumidor;

En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 6° del Decreto Legislativo N° 604;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la publicación de la Variación Percentual Mensual y Acumulada del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana, (Base: Año 1994 = 100.0) correspondiente al mes de julio del 2001:

AÑO 2001 MES	NUMERO INDICE	VARIACION PORCENTUAL MENSUAL	ACUMULADA
ENERO	157,66	0,19	0,19
FEBRERO	158,05	0,25	0,43
MARZO	158,85	0,51	0,94
ABRIL	158,19	-0,42	0,52
MAYO	158,23	0,02	0,55
JUNIO	158,14	-0,06	0,49
JULIO	158,41	0,17	0,66

Artículo 2°.- Aprobar la publicación del Boletín Mensual del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana, correspondiente al mes de julio del 2001, docu-